

Boletín Oficial

AÑO III

SALTA, Febrero 18 de 1911

NUM. 232

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Imprenta y Librería **EL COMERCIO**

DE
RAMÓN R. SANMILLÁN Y CIA.
Caseros, 629 y 631
Aparece Miércoles y Sábados

Superior Tribunal de Justicia

TERCERÍA deducida por los señores Salinas á la ejecución de don Vicente Arquati contra don Máximo García.

En Salta, á veintisiete de Octubre de mil novecientos diez, reunidos los señores Vocales del S. T. de Justicia, en su salón de audiencias para fallar la causa de tercería deducida por los señores Salinas á la ejecución del señor Vicente Arquati contra don Máximo García, el señor presidente declaró abierta la audiencia.

Informó *in voce* el doctor Carlos Serrey como abogado de don Pedro A. Salinas, encontrándose presente el apoderado de éste señor Sánchez.

Se terminó el acto y el Tribunal resolvió pasar á cuarto intermedio para fallar en seguida la causa.

En constancia subscriben la presente por ante mí de que doy fé.—Cornejo—Serrey Manuel L. Sánchez—Santos 2º. Mendoza.—Strio.

En Salta, á veintiocho de Octubre de mil novecientos diez, reunidos los señores Vocales del Superior Tribunal de Justicia, en su salón de audiencias, para fallar la causa relacionada en el acta anterior, el señor presidente reabrió la audiencia. Se procedió á sorteo para formar el Tribunal, que ha de fallar resultando los doctores Cornejo, Arias y Ovejero; quedando eliminados los Vocales doctores Figueroa y López.

Inmediatamente se verificó un nuevo sorteo para establecer el orden en que los señores Vocales deben fundar su voto, resultando el siguiente:—Doctores Ovejero, Cornejo y Arias.

El doctor Ovejero, dijo:—Superior Tribunal:—Viene por los recursos de apelación y nulidad la sentencia del señor Juez de 1ª Instancia de fecha Marzo 7 del presente año, corriente de fs. 41 á 45 vta. de estos autos, por la cual se rechaza la excepción de cosa juzgada opuesta por don Vicente Arquati en el juicio de tercería deducido por don Pedro A. Salinas y doña Adela Salinas de Padilla.

Considerando, en primer término el re-

curso de nulidad en mi concepto él. no procede porque el auto ó sentencia recurrida reviste las formas determinadas por la ley. La excepción de cosa juzgada está establecida y aceptada por nuestro procedimiento y si el Juez *quo* ha omitido citar el artículo respectivo esto en manera alguna puede ocasionar la nulidad de sentencia, con tanta más razón cuanto que inferior cita ó establece como uno de los fundamentos de su sentencia el escrito de los terceristas, donde claramente está consignada la disposición legal á que me he referido. Voto, pues, por el rechazo de dicho recurso.

Los demás Vocales adhieren al voto anterior.

Respecto á la apelación, encuentro que la sentencia está completamente arreglada á derecho y que cualquiera consideración que hiciera en este momento sobre el litigio que la ha producido, no sería sino reproducir los fundamentos aducidos por el Juez *quo*. En tal concepto voto por que se confirme por sus fundamentos en lo principal, porque habiéndose recurrido también por la exoneración de costas que ella hace, debe considerarse este segundo punto de la sentencia.

La condenación de costas es imperativa en contra del vencido en el juicio, salvo cuando razones especiales que debe fundarlos el juez, hagan procedente su exoneración. En el caso *sub judice* no ocurre nada de eso. El excepcionante ha debido conocer si jurídicamente procedía ó no la excepción que interponía. Un error de derecho no puede eximirlo del pago de las costas.

Por lo expuesto, voto por la revocatoria de la sentencia en esta parte debiendo pagar las expresadas costas el señor Arquati, con costas también en esta Instancia y regulo los honorarios de los doctores Serrey y Saravia por el escrito de fs. 55, en ochenta pesos, en treinta al doctor Serrey por su informe *in voce* y cuarenta al procurador don Manuel L. Sánchez por el trabajo efectuado en esta instancia.

Los demás Vocales del Tribunal adhieren al voto anterior; habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:—

Salta, Octubre 28 de 1910.

Y vistos:—En mérito de lo expuesto en la votación que precede, se rechaza el recurso de nulidad interpuesto contra el auto de fs. 41 á 45 y se confirma el mismo por sus fundamentos, en lo principal, revocándose en cuanto exonera de las costas al vencido; con costas,

también en esta Instancia, á cuyo efecto regulanse los honorarios de los doctores Serrey y Saravia por el escrito de fs. 55, en ochenta pesos m/n , los del doctor Serrey por su informe *in voce*, en treinta pesos y los del procurador señor Sánchez, por su trabajo en esta instancia, en cuarenta pesos de igual moneda.

Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase.

A. M. OVEJERO—ABRAHAM CORNEJO—
FLAVIO ARIAS.

Ante mí:—

Santos 2º. Mendoza
E. S.

JUZGADO DEL CRÍMEN

CAUSA contra Juan Grafenille por violación de domicilio á Carmen Santillán.

Salta, Noviembre 24 de 1910.

AUTOS Y VISTOS:—El sobreseimiento solicitado por el defensor del procesado Juan C. Grafenille en la causa que se le sigue por violación de domicilio á Carmen Santillán, y

CONSIDERANDO:

Que de todas las constancias que arroja el sumario, no resultan los elementos constitutivos del delito de violación de domicilio exigidos por el art. 165 del C. Penal, estando por consiguiente el acusado exento de responsabilidad criminal por el delito que se le imputa.

Por tanto, de acuerdo con lo solicitado por el defensor del acusado y lo dictaminado por el señor Fiscal, se sobresee definitivamente en la presente causa á favor de Juan C. Grafenille, con la declaración de que la formación del sumario, no perjudica su buen nombre y honor. Dase por cancelada la fianza otorgada á su favor y archívense los autos

ADRIAN F. CORNEJO.

Es copia fiel del original:—

Camilo Padilla
Strio.

CAUSA contra Saturnino Mendieta y Vicente Ramírez, por hurto de un caballo, á Virginia Jaramillo V. de Ramírez.

Salta, Noviembre 24 de 1910.

AUTOS Y VISTOS:—El sobreseimiento pedido por el señor Agente Fiscal á favor del procesado Saturnino Mendieta en la causa que se le sigue por suponerlo autor del hurto de un caballo á doña Virginia de Ramírez, y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias del sumario, no hay prueba suficiente para considerarlo por ahora responsable criminalmente al acusado por el delito que se le imputa.

Por tanto, de acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal, se sobresée provisoriamente en la presente causa á favor de Saturnino Mendieta; póngasele en libertad, librándose el correspondiente oficio.

ADRIAN F. CORNEJO.

Es copia fiel del original:—

Camilo Padilla,
Strio.

CAUSA contra Pablo Corregidor por lesiones á Lucas Fabián.

Salta, Noviembre 24 de 1910.

Y VISTOS:—En la causa criminal seguida á Pablo Corregidor, sin apodo, de 41 años de edad, casado, jornalero, argentino, domiciliado y residente en el Pucará, departamento del R. de Lerma, acusado por lesiones inferidas á Lucas Fabián, y

RESULTANDO:

1° á fs. 1, corre con el informe médico del que resulta que las lesiones inferidas á Lucas Fabián, serán curadas dentro de 15 á 20 días, debiendo estar incapacitado para el trabajo por igual tiempo.

2° A fs. 2, corre la denuncia que hace el padre del damnificado, manifestando: que el día 9 del mes Enero del corriente año, como á las 12 m., había sido herido su hijo Lucas Farfán por Pablo Corregidor, vecino del Pucará, infiriéndole cuatro heridas; que no sabe quienes hayan presenciado el hecho, pero cree que han visto don José Eusebio Ruiz y un tal Carmen.

3° De fs. 2 vta. á 3, corre la indagatoria del procesado, en la que expone: que en la noche del 20 de Setiembre del año ppdo., el individuo Lucas Fabián había provocado y desafiado á pelear al declarante y como el dueño del almacén don José Eusebio Ruiz había cerrado la puerta para evitar que pelearan, no sucedió nada aquella ocasión, pero el día 9 del presente (Enero del corriente año), el declarante lo encontró al citado Fabián en el lugar del Pucará y le preguntó porqué lo insultó y lo desafió la otra vez, cuando estaba en el almacén de Ruiz,

contestándole Fabián, con estas palabras: «velay, por esto», y se desmontó y sacó un estribo y cuando el declarante también se desmontó, Fabián lo acometió tirándole unos estribazos de los cuales le alcanzó á pegar tres golpes en la cabeza, ocasionándole algunas lesiones y como se viera así el declarante amenazado, sacó su cuchillo y lo acometió á Fabián pegándole un hachazo en la cabeza y como lo viera ensangrentado, lo dejó y se separaron.

4° De fs. 3 vta. á 7, corren las declaraciones de los testigos, cuyas deposiciones son como siguen:—Carmen Molina, fs. 4, no presenció el hecho y solo sabe porque le contaron.—José Eusebio Ruiz, fs. 4 vta. á 5, dice: que estando al frente de su casa, se llegó Ramón Díaz y le dijo que viera unos individuos que estaban peleando, entonces el declarante vió que efectivamente dos hombres peleaban, uno con cuchillo y el otro con un estribo y fué á separarlos y una vez que llegó al lugar de la pelea, reconoció que los pelearores eran Corregidor y Fabián, que ambos estaban heridos, estando el primero un poco ébrio y el segundo sano, que el declarante los apartó y los despachó.—Ramón Díaz y Encarnación Liendro, fs. 5 y 7, declaran uniformes que á la distancia alcanzaron á ver que dos individuos se desmontaron del caballo y que Lucas Fabián que fué uno de éstos, sacó un estribo y lo atropelló al otro que era Pablo Corregidor, desenvainando éste su cuchillo y se trabaron en pelea y que cuando llegaron y los separaron, ya estaban heridos y Corregidor algo ébrio.

5° De fs. 18 vta. á 19, el señor Fiscal deduce acusación y pide para el procesado la pena de nueve meses de arresto como promedio de la que establece el art. 17, cap. II, n° 1, de la Ley de R. al C. Penal.

6° A fs. 20, el defensor del reo, contestando la acusación, pide que se le declare exento de pena por haber ejercido un derecho de legítima defensa, y

CONSIDERANDO:

1° Que por el informe médico, confesión del procesado y declaración de testigos, se comprueba la existencia del delito de lesiones inferidas á Lucas Fabián y que el autor de ellas es Pablo Corregidor.

2° Que por la confesión del procesado, se ve que éste: al ejecutar el hecho que se le imputa, lo hizo ejerciendo un derecho de legítima defensa, al repeler una agresión ilegítima por parte de su víctima, quien le dió primeramente unos estribazos al encausado Corregidor,hiriéndolo en la cabeza, sin más motivo que haberle preguntado porqué lo había insultado y desafiado anteriormente á este hecho.

3° Que tal aseveración del reo, queda subsistente y no contradicha, puesto que los testigos que presenciaron el hecho, se

apercibieron á la distancia del lugar del suceso y después que los contendientes se cruzaron algunos golpes, sin poder saber de quien partió la provocación y subsiguiente agresión.

4° Que siendo esto así y en la duda, debe estarse á lo más favorable al reo, quedando por consiguiente, comprendido en la eximente de pena determinada por el art. 81, inciso 8° del C. Penal.

Por estas consideraciones, no obstante la acusación y de acuerdo con los fundamentos de la defensa,

FALLO:

Absolviendo de culpa y pena á Pablo Corregidor, por el delito imputado.

ADRIAN F. CORNEJO.

Es copia fiel del original:—

Camilo Padilla,
Strio.

CAUSA contra Manuel López por lesiones á Manuel Guaimás y José Carrizo.

Salta, Noviembre 25 de 1910.

AUTOS Y VISTOS:—El sobreseimiento pedido por el señor Agente Fiscal á favor del procesado Manuel López en la causa que se le sigue por lesiones á Manuel Guaimás y José Carrizo, y

CONSIDERANDO:

Que por la confesión del encausado, resulta que éste se limitó á ejercer un derecho de defensa propia repeliendo una agresión ilegítima, sin que exista de autos prueba alguna que justifique la comisión del delito imputado á Manuel López.

Por tanto, de acuerdo con el dictamen fiscal, se sobresée definitivamente en la presente causa á favor del acusado Manuel López, con la declaración de que la formación del proceso no perjudica su buen nombre y honor. Dáse por cancelada la fianza otorgada á su favor por el señor Manuel L. Sánchez y archívense los autos.

ADRIAN F. CORNEJO.

Es copia fiel del original:—

Camilo Padilla,
Strio.

JUZGADO DE PAZ LETRADO

Salta, Diciembre 14 de 1910.

Y VISTOS:—Estos autos venidos en grado de apelación por haberse interpuesto tal recurso y el de nulidad contra la sentencia pronuncia con fecha 26 de Octubre del corriente año, por el se-

ñor Juez del Partido n.º 1 del Rectoral declarando que la parte demandada solo adenda á la contraria la cantidad de *doce pesos con cincuenta centavos moneda nacional* (\$12.50) por concepto de alquileres; lo alegado por las partes en esta instancia; y

CONSIDERANDO:

El recurso de nulidad es improcedente, por cuanto, los defectos, de procedimiento apuntados por el apelante, han quedado subsanados, desde que no se ha reclamado su reparación en la misma instancia en que se han cometido (art. 250 del Cód. de P. en lo C. y C.).

En cuanto á la sentencia recurrida, debe ser confirmada, pues, que habiéndose ordinariizado el presente juicio por resolución del inferior corriente de fs. 32 á fs. 32 vta. con fecha 16 de Agosto del corriente año, consentida por las partes, y contestádose por la demandada que solo reconoce adeudar á la contraria una parte de lo reclamado por ésta, ha debido justificarse por el actor el crédito reclamado, probando cuando menos la existencia de la locación y el precio convenido, de acuerdo con la uniforme Jurisprudencia y la regla *actor probat actionem*. Pero en el caso «sub iudice» la parte actora no solo no ha producido prueba alguna, sino que ni si quiera ha puntualizado en la demanda los meses á que corresponde el alquiler que cobra.

Por estos fundamentos,

RESUELVO:

Rechazar el recurso de nulidad interpuesto contra la sentencia definitiva pronunciada en este juicio con fecha 26 de Octubre pasado y confirmarla en todas sus partes. Con costas en esta instancia. —Hágase saber, previa reposición de sellos y publíquese en el «Boletín Oficial» y tomada razón, devuélvase el expediente al Juzgado de su procedencia.

FRANCISCO F. SOSA.

Es copia fiel del original.

Augusto P. Matienzo,
Strio.

Leyes y Decretos

Balance de Tesorería de 1910

INGRESOS

Diciembre 31—	
Alumbrado y limpieza.....	\$ 605.—
Patentes varias y pisos y ambulante.....	< 1035.50
Patentes hoteles etc.....	< 150.—
Mieses y plantaciones.....	< 175.—
Despacho de bebidas.....	< 1932.—
Degolladura y rodados....	< 4665.—
	\$ 8562.50

EGRESOS

Diciembre 31—	
Consejo de Educación.....	\$ 300.—
Gastos generales.....	< 17.30
Sueldos C. Municipal.....	< 420.15
ordenanza.....	< 340.—
Impresiones y útiles de escrit.	< 184.60
Pasajes y remedios para enfermos.....	< 42.80
Obras públicas.....	< 212.—
Eventuales.....	< 20.—
Fiestas cívicas y religiosas.	< 150.—
Alumbrado y limpieza.....	< 1118.97
Saldo existente en caja.....	< 5756.68

\$ 8562.50

Deudas correspondientes al año 1918 impagas

Alumbrado y limpieza desde Julio á Noviembre ppdo., 19 boletas de \$ 2.50—47.50 y 29 id de \$ 1—29. Id. por Dbre. 48 id de 2.50—120. < 42 id de 1—42.	\$ 238.50
Patentes de hoteles 1 boleta.	< 50.—
	\$ 288.50

DEBE

Deudas á pagar

Por saldo de cuentas al Consejo Gral de Educación.....	\$ 1026.25
Por pago á efectuarse á los señores Fanlo y Martínez correspondiente á los focos y columnas colocadas en este pueblo de luz kilson—	
1º pagaré con vencimiento al 31/5/911.....	< 1601.52
2º pagaré con vencimiento al 30/11/911.....	< 1601.52
	\$ 4229.29

HABER

General Güemes, Enero 17 de 1911.

José M. Belmont,
Tesorero.

Departamento de Gobierno

Salta, Febrero 1º de 1911.
Publíquese p archívese.

PATRÓN COSTAS.

Habiendo manifestado el señor comisario de policía del departamento de la Viña la necesidad de que se asigne á la sub-comisaría de la estación Talapampa una partida para el alquiler de casa y gastos de esa sub-comisaría por haber sido omitida en el presupuesto general de la administración—

El Poder Ejecutivo de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1º Asígnase á la sub-comisaría de la estación Talapampa una partida de veinte pesos mensuales, para alquiler de casa y otros gastos, con imputación á la partida de Eventuales del presupuesto vigente.

Art. 5º.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, Febrero 11 de 1911.

FIGUEROA

R. PATRÓN COSTAS.

Es copia:—

José M. Outes,
S. S.

Hallándose vacante el cargo de coronel de la división del departamento de Orán por renuncia del señor José M. Navamuel que lo desempeñaba y en uso de la facultad conferida en el inciso 16 del art. 137 de la constitución—

El P. Ejecutivo de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase en comisión coronel del referido departamento al señor Adolfo Caprini.

Art. 2º Pídase oportunamente á la H. Cámara de Senadores el acuerdo constitucional para este nombramiento.

Art. 3º El nombrado recibirá de su antecesor el archivo, armamento y de más elementos de la división, haciéndose el reconocimiento del nombrado por quien correspondá.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Febrero 11 de 1911.

FIGUEROA

R. PATRÓN COSTAS

Es copia:—

José M. Outes,
S. S.

Siendo necesario organizar el Tribunal de Apelación del Departamento Topográfico de acuerdo con lo dispuesto en el art. 13 de la Ley de creación de dicho Departamento y en uso de la facultad conferida en el inciso 16 del artículo 137 de la constitución—

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase en comisión conjueces de dicho Tribunal á los señores ingenieros Gonzalo Correa, y Juan Solá y agrimensores Florentino M. Serrey, Vicente Arquati y Rodolfo Chavez.

Art. 2º Pídase oportunamente al H. Senado, el acuerdo constitucional para este nombramiento.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Febrero 11 de 1911.

FIGUEROA

R. PATRÓN COSTAS.

Es copia:—

José M. Outes,
S. S.

Atentas las ternas presentadas por la Comisión Municipal del departamento de La Caldera—

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jueces de Paz propietario y suplente respectivamente del referido departamento para el ejercicio del corriente año á los señores Carlos Matienzo y Jacinto Guerrero.

Art. 2º Los nombrados tomarán posesión previos los requisitos de ley.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Febrero 11 de 1911.

FIGUEROA

R. PATRÓN COSTAS

Es copia—

José M. Outes.
S. S.

Atentas las propuestas presentadas por el señor Comisario de Policía del departamento de Orán por intermedio del señor Jefe de Policía para la provisión de los comisarios auxiliares de partido durante el corriente año,—

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase comisarios auxiliares de partido en el referido departamento á los siguientes señores:

Para el partido de la Soledad á don Juan L. Uvilla, para el del Tabacal á don Estanislao Alvarez, para el del Piquete á don José María Zambrano, para el del Típal á don Rosa Servat, para el de Río Colorado á don Moisés Quintas, para el de Ramadita á don Moisés Riera, para el de la Peña á don Estanislao Ordoñez, para el Pozo Azul y Algarrobal á don Victorino Casasola, para el del Carmen á don Marcos Brazo, para el de Miraflores á don Zenón Wayar, para el del Río Seco á don Fidel Núñez, para el de Luna Muerta á don Julián Riera, para el de Guadalupe á don Adolfo Ruiz, para el de Corralito y Cuchuy á don Rosario Torres, para el de San Antonio á don Juan Cardoso, para el de Algarrobito á don Carmelo Villafuerte, para el de Tartagal á don Leonardo Pérez, para el de Aguaray á don Miguel Cruz, para el de Ycuarendá á don Angel Barroso, para el de San Ignacio á don Salvador Espindola, para el de San Andrés á don Anastasio Giménez y para el de Santa Cruz y Paraná á don Juan B. Bolívar.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Febrero 13 de 1911.

FIGUEROA

R. PATRÓN COSTAS

Es copia—

José M. Outes.
S. S.

MINISTERIO DE
HACIENDA

Salta, Febrero 11 de 1911.

Vista la precedente nota del señor Agente del Banco Hipotecario Nacional y conforme á lo aconsejado por el Departamento Topográfico,—

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º Connerese al Banco Hipotecario la autorización bastante para vender en remate público, cuatro mil ochocientas cuarenta y tres hectáreas, 28 áreas, 9 centiáreas y 72 metros cuadrados de tierra fiscal que ha resultado como demasía de la mensura de ochenta y seis leguas que ha hecho practicar aquel Banco, las que venderá en la misma forma, conjuntamente con la expresada demasía, sobre la base que imponga á sus tierras.

2º Tómese razón en el Departamento de Obras Públicas y Topografía y en Contaduría General y, pasa al Escribano de Gobierno, para q' extienda el poder en forma que solicita el Banco Hipotecario Nacional, debiendo dar sin cargo alguno, los testimonios solicitados por el mismo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

FIGUEROA.

RICARDO ARAOZ

Es copia—

Juan Martín Leguizamón
S. S.

De acuerdo con la propuesta presentada por el señor Jefe de Policía,—

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase carrero del Departamento de Policía al señor Ciriaco Vega con antigüedad del 1º del corriente mes, y en reemplazo de Santiago Guzmán.

2º. Comuníquese, publíquese, y dése al R. Oficial.

Salta, Febrero 13 de 1911.

FIGUEROA.

R. PATRÓN COSTAS

Es copia—

José M. Outes.
S. S.

Vista las ternas presentadas por la Comisión Municipal del Departamento de Rivadavia para el nombramiento de los ciudadanos que deben desempeñar la Judicatura de Paz en ese Departamento durante el corriente año,—

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase Juez de Paz pro-

pietario del referido Departamento al señor Angel M. Ibañez y suplente al señor Pablo Agüero.

Art. 2º—Los nombrados tomarán posesión de su cargo, llenando las formalidades exigidas por Ley.

Art. 3º—Comuníquese, publíquese, y dése al R. Oficial.

Salta, Febrero 13 de 1911.

FIGUEROA.

R. PATRÓN COSTAS

Es copia—

José M. Outes.
S. S.

Edictos

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Cirilo Medrano, el señor juez de 1ª instancia, doctor Francisco F. Sosa, ha ordenado se cite por el presente y por el término de 30 días á todos los que se consideren con derecho á esta sucesión para que se presenten á hacerlos valer, en cualquier carácter, bajo apercibimiento.—Salta, Febrero 13 de 1911.—David Guadino, secretario. 21v. Mz. 18

Habiéndose presentado D. Carlos M. Saravia pidiendo el deslinde, mensura y amojonamiento de la finca denominada "La Trampa" ó "Alto", ubicada en el Partido de San José de Orquera, Departamento de Metán, cuyos límites son: al Norte, propiedad de los herederos de D. Mariano Montoya; al Sud, propiedad de doña Ramona Alvarez; al Naciente, el Río Pasaje, y al Poniente los herederos de D. Juan Antonio Saravia, el señor juez de 1ª instancia, Dr. Alejandro Bassani, ha dictado el siguiente auto:—Salta, Febrero 16 de 1911.—Por presentado con los documentos adjuntos, téngasele.—Cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios LA PROVINCIA y "N. eva Epoca", con inserción en el "Boletín Oficial", haciéndose saber la diligencia que se va á practicar y que dará principio el día que el agrimensor señale á todos los que tengan interés en ella.—Téngase como perito propuesto por esta parte, al señor Arturo L. Bello—A. Bassani.

Lo lo que el suscrito Secretario hace saber por medio del presente edicto.—Salta, Febrero 16 de 1911.—Zenón Arias, Secretario. 20. v. Marzo 17.

Tarifa

Pago adelantado

Se cobrará por la publicación de remates y edictos que no pasen de 5 centímetros, cuatro pesos, por una sola vez, según lo dispuesto por la C. de J., y pasando de 5 centim. un peso por cada uno.